

SENTENCIA DE REEMPLAZO

Santiago, siete de julio de dos mil veintidós.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce la sentencia en alzada, los fundamentos 2° a 5° del fallo de casación de oficio y, visto además lo dispuesto en el artículo 186 del Código de Procedimiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada dictada por el Vigésimo Juzgado Civil de Santiago de fecha doce de julio de dos mil veintiuno.

El Tribunal a quo procurará dictar sentencia en los presentes autos a la brevedad.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra señora Ravanales y la disidencia, de su autor.

Rol N° 96.486-2021.

Pronunciado por la Tercera Sala de esta Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Sra. Ángela Vivanco M., Sra. Adelita Ravanales A., Sr. Mario Carroza E., Sr. Jean Pierre Matus A. y Sr. Rodrigo Biel M. (s). No firma, no obstante haber concurrido al acuerdo de la causa, el Ministro Sr. Biel por haber concluido su período de suplencia.





LHGXXHMXCG

Pronunciado por la Tercera Sala de la Corte Suprema integrada por los Ministros (as) Angela Vivanco M., Adelita Inés Ravanales A., Mario Carroza E., Jean Pierre Matus A. Santiago, siete de julio de dos mil veintidós.

En Santiago, a siete de julio de dos mil veintidós, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

